RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 597-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 20 de septiembre del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 131687-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Sánchez Muñoz, Cesar Augusto,** sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo establece el Artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64º del reglamento de la Ley Nº 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34º establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico.

Que, el administrado **Sánchez Muñoz, Cesar Augusto**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Popan", con área de 9.6016 ha de código catastral 088605, de los cuales 3.00 ha cuentan con derecho de uso de agua de permiso, otorgado mediante R.A. N°977-2006-AG-INRENA/ATDRCH-L y 6.6016 ha no cuenta con derecho de uso de agua, para lo cual el recurrente acredita la Propiedad del predio, mediante Constancia de Posesión y Conducción de un Predio Agrícola, emitido por el Juez de Paz de 1° Nominación Eduardo T. Miyakawa Sánchez, el 15 de mayo de 2019.

Que, el administrado ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico para el total del área del predio de 9.6016 ha de código catastral 088605 de los cuales tiene 3.00 ha de permiso de uso de agua, a través de la memoria descriptiva, Formato 22; realizando un análisis con un coeficiente de riego de caña el cual no es el indicado para el otorgamiento de derecho de uso de agua de permiso, razón por la cual se le hizo saber mediante NOTIFICACION N°400-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, para que realice la implementación de recomendación correspondientes, dándole un plazo de tres días, contados a partir de la recepción del documento.

Que, Luna Hernández, Geyner Jesús, hijo político del recurrente recibió la NOTIFICACION N°400-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, con fecha 28.08.19 y habiéndose vencido el plazo de tres días para la implementación de recomendaciones de la solicitud de Otorgamiento de derecho de uso de agua para épocas de superávit hídrico, se debe declarar su solicitud improcedente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 597-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI e informe Legal N° 175-2018-ANA-AAA JZ-ALA.CHL-AL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por **Sánchez Muñoz, Cesar Augusto,** sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el para el predio denominado "Popan" de 9.6016ha., con código catastral 088605; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Sánchez Muñoz, Cesar Augusto**; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JZ

Ing. Jorge F. Cubas Llontop
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALA
CHANCAY - LAMBAYEQUE

C c.: Interesado
Archivo

JFCLL/LMS